

RESOLUCIÓN N° 1119-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de diciembre del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1520/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 37/24, correspondiente al señor **Julio LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al instrumento jurídico señalado, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE elevó a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez con C.I. N° 3.729.175,, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 606 de fecha 12 de agosto del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base en el Acta de Fiscalización N° 024173 de fecha 10 de mayo del 2024, redactada por la funcionaria técnica del SENAVE, en atención a que se constituyó en el depósito de GICAL de la DNIT - COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, a fin de inspeccionar una carga de productos frutihortícolas incautados por Agentes de la DNIT-COIA y Oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, consistente a 400 (cuatrocientas) bolsas de zapallo de 25 kg. c/u aproximadamente, por carecer de documentos que acrediten su ingreso legal al país y origen. Igualmente, se extrajeron muestra del producto decomisado, a fin de que sean analizadas por la Dirección de Laboratorios, además, el resto de los productos quedaron en guarda y custodia de la DNIT-COIA para su disposición final.

Que, a fs. 05 al 07 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 461/2024 de fecha 09 de mayo del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la DNIT - COIA, en la avenida de Fernando de la Mora casi de la Victoria de la ciudad de Asunción, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Mercedes Benz, año 1994, modelo 814 Chapa HDV609, que transportaba 400 (cuatrocientas) bolsas de zapallo de 25 Kg. c/u que fueron incautados por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. Igualmente, quedo en guarda en el depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ¹¹¹⁹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 08 al 10 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal, en los cuales se visualizan que no se detectaron en las muestras la presencia de ninguna plaga (bacterias, hongos e insectos) y que los límites máximos de residuos se encontraban dentro del rango tolerado.

Que, a fs. 12 de autos, obra la Nota DGAJ N° 88/24 de fecha 20 de junio del 2024, donde la Dirección de General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección de Registros de Automotores informar los datos (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo con chapa HDV 609 de la marca Mercedes Benz, modelo 814, año 1994.

Que, a fs. 13 al 14 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 279/24 de fecha 21 de junio del 2024, por la cual la Dirección de Registro de Automotores en atención a la nota referida, remitió informe en el que se visualiza que el vehículo con chapa HDV 609 de la marca Mercedes Benz, modelo 814, año 1994, pertenece al señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez, con C.I. N° 3.729.175, domiciliado en Ceibo c/ Los Laureles B° de Ita Enramada de la ciudad de Asunción.

Que, a fs. 16 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/ezet-publico/perfilPublicoContribService.do>, donde se visualiza que el señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez, con C.I. N° 3.729.175, se encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con RUC N° 3729175-0, estado activo.

Que, a fs. 18/19 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 723/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175 y 3729175-0**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitarias*” y el 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 606 de fecha 12 de agosto del 2024.

Que, a fs. 23/24 de autos, obra el A.I. N° 11 de fecha 14 de agosto del 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declaró competente para entender en la causa; instruyó el sumario administrativo al señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175 y 3729175-0**, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 606/24; se intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ¹¹¹⁹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 19 de agosto del 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente, a fojas 25.

Que, a fs. 26 de autos, obra el descargo presentado por el señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175**, por derecho y bajo patrocinio del Abg. Francisco Javier Fleitas, con Matrícula CSJ N° 22.723, en el que manifestó cuanto sigue: *“...Debó manifestarle a Vuestra Señoría que niego categóricamente que las mercaderías incautadas sean mías. Que si bien el Camión Mercedes Benz, modelo 814 con chapa HDV 609 se encuentra a nombre mío, por que el rubro en el cual activo es de realizar fletes ya que soy fletero el cual se podrá corroborar con el RUC. Que, con el presente escrito presento copia de la factura emitida al cliente por el servicio, quien nos solicito el servicio de Flete de La ciudad de Lambaré Hasta el Mercado de Abasto de fecha 09 de Mayo del 2024. Presento Copia de Facturación del servicio en vista que el Original se encontraba dentro del camión Incautado. Reitero a Vuestra Señoría que la profesión que ejerzo es la de Fletero y que los trabajos que realizo son ocasionales y reitero que las mercaderías incautadas no eran de propiedad. Por tanto V.S. se dé por contestada la notificación, presentado las pruebas que hacen a mi defensa, y fijando mi domicilio real y procesal en la dirección arriba mencionada.”*(Sic).

Que, obra en autos a fojas 27, la Providencia de fecha 03 de setiembre del 2024, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito del escrito presentado por el señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175**, por derecho y bajo patrocinio el Abg. Francisco Javier Fleitas, con Matrícula C.S.J N° 22.723, en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 606/24; ordenó la apertura de la causa a prueba por el término de 20 (veinte) días hábiles. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 06 de setiembre del 2024, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 29 de autos, obra la Providencia de fecha 10 de setiembre del 2024, donde el Juzgado de Instrucción ordenó se libre oficio a la Dirección General Técnica, a fin de solicitar informar si el señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175**, se encuentra registrado como importador de productos y sub-productos de origen vegetal ante el SENAVE o ha iniciado trámites.

Que, a fs. 30 de autos, obra el Oficio N° 06 de fecha 10 de setiembre del 2024 por el cual, el Juzgado de Instrucción solicitó a la Dirección General Técnica informar si el señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175**, se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 1119

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

encuentra registrado como importador de productos y sub-productos de origen vegetal ante el SENAVE o ha iniciado trámites.

Que, por su parte, la Unidad de Registros dependiente de la Dirección General Técnica a través del Memorándum D.G.T. – U.R. N° 193 de fecha 18 de setiembre del 2024, informó según datos del Sistema Informáticos del Registro Único del SENAVE (SIRUS), la persona física en cuestión, no se encuentra registra ante el SENAVE, en el área de importador de vegetales; y, en cuanto, al sistema de Mesa de Entrada Única SENAVE, a la fecha no ha iniciado ningún trámite de expediente de solicitud de registro.

Que, a fs. 34/35 de autos, obra el descargo presentado por el señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175**, por derecho y bajo patrocinio del Abg. Francisco Javier Fleitas, con Matrícula CSJ N° 22.723, en el que manifestó cuanto sigue: “...*Debó manifestarle a Vuestra Señoría que niego categóricamente que las mercaderías incautadas sean mías. Que si bien el Camión Mercedes Benz, modelo 814 con chapa HDV 609 se encuentra a nombre mío, por que el rubro en el cual activo es de realizar fletes ya que soy fletero el cual se podrá corroborar con el RUC. Que, con el presente escrito presento copia de la factura emitida al cliente por el servicio, quien no solicito el servicio de Flete de la ciudad de Lambaré hasta el Mercado de Abasto de fecha 09 de mayo del 2024. Presento Copia de Facturación del servicio en vista que el Original se encontraba dentro del camión Incautado. Reitero a Vuestra Señoría que ejerzo es la de Fletero y que los trabajos que realizo son ocasionales y reitero que las mercaderías incautadas no eran de mi propiedad. Por tanto V.S se dé por contestada la notificación, presentado las pruebas que hacen a mi defensa...*” (Sic). Se adjuntó como prueba documental copia simple de Factura N° 001-001-0000585; con membrete: Los Primos de Julio Lorenzo Gamarra Martínez.

Que, por Providencia de fecha 17 de octubre de 2024, el Juzgado Instrucción ordenó el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 37 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175-0**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 21 de octubre de 2024, el Juzgado de Instrucción llamó a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” establece:



RESOLUCIÓN N°...1119...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, por Resolución SENVE N° 606 de fecha 12 de agosto del 2024, se instruyó sumario administrativo al señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0,** por carecer de las documentaciones respaldatorias – AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente: 400 (cuatrocientos) bolsas de malla conteniendo zapallos de aproximadamente 25 kilogramos c/u, dichos productos vegetales eran transportados en un camión de la marca Mercedes Benz, modelo 814 con chapa HDV 609, inscripto a nombre del sumariado, conforme al reporte informático emitido por la D.R.A. (a fs. 15), que fuera constatado en un procedimiento realizado en el depósito de la Aduana-Gical, ciudad de Mariano Roque Alonso, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 24173/24 de fecha 10 de mayo del 2024, redactada por funcionarios del SENAVE, en un operativo interinstitucional con la DNIT-COIA y la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en atención a la instrucción sumarial, el sumariado bajo patrocinio de abogado manifestó ser propietario del camión marca Mercedes Benz, modelo 814 con chapa HDV 609, en el cual se encontraban las mercaderías incautadas en fecha 09 de mayo del 2024, manifestando que niega categóricamente que la mercadería incautada sea

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 1119

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

del sumariado y que el rubro al cual se dedica es la del flete, el cual se podrá corroborar con el RUC.

Que, de lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos adjuntos por el señor Julio Lorenzo Gamarra Martínez, con C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0, es importante señalar que, el documento arrimado por el sumariado en el momento de la etapa probatoria del sumario administrativo no deslinda la responsabilidad del mismo atendiendo que el señor Julio Lorenzo Gamarra conforme a la manifestado en su escrito de descargo el mismo aseguro de que el rubro al cual se dedicaba era el flete, al respecto se puede decir que, el sumariado no ha presentado durante la tramitación de proceso sumarial un documento que acredite la prestación de dicho servicio a favor de alguna persona física y/o jurídica.

Que, con respecto a la copia simple de la factura (fs. 35) adjuntada en la etapa probatorio del sumario administrativo en la misma no se puede visualizar el destinatario a nombre de quien se ha expedido dicho instrumento, la cantidad y el tipo de mercaderías que, en este caso en particular eran transportadas en el camión propiedad del sumariado, siendo estos requisitos indispensables para que una operación se ha realizado entre 2 (dos) partes de forma correcta y satisfactoria. Además, cabe señalar que, tampoco al momento de la intervención y fiscalización realizadas en fechas 09 y 10 de mayo del 2024, respectivamente, (a fs. 4 al 6 de autos), se ha presentado el documento mencionado más arriba que, amparen las mercaderías transportadas en el vehículo propiedad del sumariado.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el 3° del Decreto N° 139/93, el juzgado en la etapa procedimental pertinente, sostuvo la responsabilidad del señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0**, en relación a la importación de los productos vegetales, consistente en 400 (cuatrocientos) bolsas de malla conteniendo zapallos de aproximadamente 25 kilogramos c/u, las cuales estaban siendo transportada en el vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 814 con chapa HDV 609, propiedad del sumariado conforme consta en el informe emitido por la Dirección del Registro del Automotor, (a fs. 14/15) y confirmado por el propio sumariado, (fs. 68 párrafo cuarto), dichas partidas no contaban al momento de la verificación con los documentos respaldatorios que acrediten el origen, como el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario, tales requisitos son con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen del ingreso de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 1119.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 37/24, recomendó concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0**, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”; y sancionar al mismo, conforme a lo establecido en los Artículos 24, Inc. b) y 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

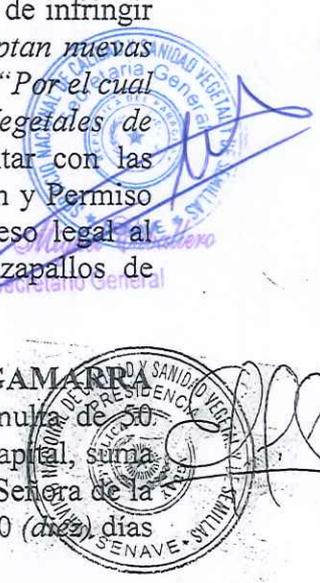
En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0**, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, por importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de 400 (cuatrocientos) bolsas de malla conteniendo zapallos de aproximadamente 25 kilogramos c/u.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, con C.I. N° 3.729.175 y RUC N° 3729175-0**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.



ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ¹¹¹⁹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO LORENZO GAMARRA MARTÍNEZ, CON C.I. N° 3.729.175 Y RUC N° 3729175-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General

PS/mc/ai/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

